



Personería Jurídica Resolución N° 6341 de Octubre 17 de 2006 Ministerio de Educación Nacional  
NIT. 900.114.439-4

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA  
CORUNIAMERICANA**

**RESOLUCION NÚMERO 010 DE FEBRERO DE 2011**

“ Por medio del cual se aclaran disposiciones financieras para devoluciones de matrículas establecidas en los artículos 57 y 58 del Reglamento Estudiantil. ”

**LA VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA  
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA**

**En uso de sus facultades,**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Universitaria Americana es una institución de Educación Superior del Estado Colombiano, de carácter privado, con personería jurídica otorgada por Resolución del Ministerio de Educación Nacional, N° 6341 del 17 de octubre de 2006.

Que la Corporación Universitaria Americana surge como una nueva posibilidad para la incorporación de poblaciones de la costa Atlántica y de otras regiones geográficas viables, y que somos conscientes de las necesidades del país, en lo que a Educación Superior se refiere.

Que en nuestra Misión la Corporación Universitaria Americana busca liderar la construcción de una sociedad más incluyente, justa y equitativa, y consecuente con esto buscamos darles opción de estudio a todas aquellas personas que no han podido acceder a la educación superior.

Que la Universidad por política de inclusión social, otorga descuentos y subsidios ya sea directamente con los estudiantes o a través de convenios, que son aplicados a los valores de matrícula.

Que el valor del 100% de la matrícula, es el valor establecido por la Institución y autorizado por el Ministerio de Educación Superior para cada año vigente y en curso.

Que existen dos formas de legalizar financieramente las matrículas, pago por semestres y pagos por créditos académicos.

Que en merito de lo anterior expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Solamente tendrán derecho a devoluciones de dinero por concepto de matrículas o cursos de idiomas, aquellos estudiantes que cumplan los siguientes incisos:

- a) Cumplir con todo lo establecido en el artículo 58 del Reglamento Estudiantil:

*“ARTICULO 58. Devolución de Dinero: El estudiante que solicite devolución de dinero, deberá hacerlo mediante escrito, justificando ampliamente las causas, dirigido a Vicerrectoría Administrativa y Financiera. La vigencia para la solicitud de devolución será hasta los ocho días hábiles siguientes al inicio de clases del respectivo período académico. La solicitud pasará a estudio y la Corporación Universitaria Americana determinará si el caso amerita la devolución total o parcial del dinero. Si no procede la devolución, su dinero será abonado a la matrícula del siguiente periodo académico o por solicitud del estudiante, se podrá ceder el dinero a otro estudiante que curse ese periodo académico. Si la devolución es aprobada, el estudiante deberá tramitar el paz y salvo institucional y entregar el carné a Registro y Control. Si el estudiante se retira sin dar previo aviso, la Corporación Universitaria Americana asume que es abandono de clases y perderá todos los beneficios de devolución”.*

- b) El valor de matrícula cancelada por el estudiante que solicita la devolución, deberá estar exento de cualquier tipo de descuento, subsidio especial o convenio, es decir, las devoluciones solo aplican para los estudiantes que han cancelado el 100% del valor de matrícula autorizado por el Ministerio de Educación Nacional. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Estudiantil:

*“ARTÍCULO 57. Disposiciones Financieras: Todo estudiante que después de haber cancelado el 100% de la matrícula en pregrado e idiomas, se le podrá aplicar las siguientes consideraciones:”*

**ARTÍCULO 2.** Un estudiante puede matricular por créditos académicos, con un mínimo de 8 créditos hasta los permitidos por Reglamentos internos.

PARAGRAFO 1: Si el estudiante matricula por debajo de 8 créditos, es decir 7 hacia abajo, pierde el derecho de matricular por créditos académicos. El derecho económico que deberá cancelar por valor de matrícula, deberá ser igual al 50% del valor del semestre en jornada diurna o nocturna.

PARÁGRAFO 2: Al cancelar el valor del 50% del valor de su semestre, por haber matriculado menos de 8 créditos, no da la posibilidad de congelar o aplazar



Personería Jurídica Resolución N° 6341 de Octubre 17 de 2006 Ministerio de Educación Nacional  
NIT. 900.114.439-4

créditos no cursados, ya que el valor del 50% no es equivalente a créditos académicos.

Dado en Barranquilla a los 10 días del mes de Febrero de 2011.

Comuníquese y cúmplase.

**CINDY MUÑOZ SANCHEZ**  
**Vicerrectora Administrativa y Financiera**